

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR: Auto No. 012 del 17 de enero de 2016 "Por medio de la cual se archiva una Averiguación Preliminar".

NÚMERO DE EXPEDIENTE: Rdo. 7081001-E819 del 11/09/2015

FUNDAMENTO DEL AVISO: Imposibilidad de notificación personal.

**LA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO DE PREVENCIÓN,
INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL, RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIONES
DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ARAUCA**

HACE SABER:

A l señor:

WILSON HERNAN ALDANA CARRANZA

Que mediante Auto No. 012 del 27/01/2016, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos - Conciliaciones de la Dirección Territorial de Arauca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. ABSTENERSE DE FORMULAR CARGOS en la presente Investigación Administrativa Laboral, bajo el radicado 7071001-E819 de 2015 contra la EMPRESA DE ENERGIA DE ARAUCA ENELAR E.S.P. Identificado con el NIT. No. 892099499-3, representada legalmente por WISTONG YESSID POVEDA ZAMBRANO, o quien haga sus veces, ubicada en la Carrera 22 No. 22-46 de Arauca (Arauca). Por lo motivos expuesto en el presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: ARCHIVAR, la presente averiguación preliminar.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados de conformidad con el artículo 76 y ss de la Ley 1437 de 2011, e informar en el acto de notificación que contra dicha decisión procede los recursos de reposición ante esta Coordinación y en subsidio APELACION ante la Dirección territorial de Arauca, interpuestos debidamente soportados, caso en el cual deberá interponerlos y sustentarlos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación personal o por aviso según sea el caso.

ARTICULO CUARTO: Librar las Comunicaciones pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo, se ordena por secretaría el archivo las presentes diligencias

Se adjunta copia íntegra del acto administrativo en mención, contentivo en dos (2) folios útiles.


BLANCA CECILIA ALVAREZ COLINA
Inspectora de Trabajo y Seguridad Social

FECHA DE PUBLICACIÓN EN WEB: _____
FECHA PUBLICACION EN CARTELERA: 28 DE ENERO DE 2016

**AUTO No. 012 de 2016
(Enero 27)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACION
PRELIMINAR"**

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ARAUCA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y ESPECIALMENTE LAS CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN 2143 DE 2014, Y CONSIDERANDO

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a proferir el acto administrativo definitivo, dentro de la presente actuación administrativa, adelantada en contra de la EMPRESA DE ENERGIA DE ARAUCA ENELAR E.S.P. identificado con el NIT. No. 892099499-3, representada legalmente por WISTONG YESSID POVEDA ZAMBRANO, o quien haga sus veces.

IDENTIDAD DEL INTERESADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la EMPRESA DE ENERGIA DE ARAUCA ENELAR E.S.P. Identificado con el NIT. No. 892099499-3, representada legalmente por WISTONG YESSID POVEDA ZAMBRANO, o quien haga sus veces, ubicada en la Carrera 22 No. 22-46 de Arauca (Arauca).

RESUMEN DE LOS HECHOS

Los hechos que originaron esta actuación se resumen así:

PRIMERO: Que mediante oficio de radicado No. 7081001-E-819 del 11 de septiembre de 2015 se presentó queja en contra de la EMPRESA DE ENERGIA DE ARAUCA ENELAR E.S.P., por presunta violación a la convención colectiva del año 2015 en lo relacionado a la entrega de la dotación.

SEGUNDO: La COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS- CONCILIACIÓN, mediante auto 00311 del 21 de septiembre de 2015 decide asignar la queja en contra de la EMPRESA DE ENERGIA DE ARAUCA ENELAR E.S.P. , a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social BLANCA CECILIA ALVAREZ COLINA, con el fin de que adelante las gestiones pertinentes para demostrar si existe mérito para iniciar un proceso investigativo.

TERCERO: Que mediante Auto de fecha 28 de septiembre de 2015, la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social BLANCA CECILIA ALVAREZ COLINA, AVOCO en conocimiento la Averiguación preliminar No. 7181001-E819 seguido contra la empresa EMPRESA DE ENERGIA DE ARAUCA ENELAR E.S.P. , y decreto la práctica de pruebas.

CUARTO: Que mediante oficio de fecha 1 de octubre de 2015 bajo radicado 7081001-E904, el jefe de la oficina jurídica de la EMPRESA DE ENERGIA DE ARAUCA ENELAR E.S.P., allego la siguiente información:

**AUTO No. 012 de 2016
(Enero 27)**

1. Certificado de Existencia y Representación legal de la EMPRESA DE ENERGIA DE ARAUCA ENELAR E.S.P. Visto a Folios 7-10
2. Copia de la convención colectiva suscrita con el sindicato Sintraelec seccional Arauca año 2004-2007, la cual a la fecha está vigente, tiene prórroga automática. Visto a folios 11-37
3. Copia del contrato de dotación suscrito por la EMPRESA DE ENERGIA DE ARAUCA ENELAR E.S.P., por el año 2015. Visto a folios 38-293

QUINTO: Que mediante oficio de fecha 7 de octubre de 2015, se requirió a la EMPRESA DE ENERGIA DE ARAUCA ENELAR E.S.P., copia de la entrega de dotación para el año 2015 por parte de la empresa a sus trabajadores.

SEXTO: Que mediante oficio de fecha 14 de octubre de 2015 bajo radicado 7081001-E940, el jefe de la oficina jurídica de la EMPRESA DE ENERGIA DE ARAUCA ENELAR E.S.P., allego la siguiente información:

1. Copia del contrato de dotación suscrito por la EMPRESA DE ENERGIA DE ARAUCA ENELAR E.S.P, por el año 2015. Visto a folios 312-463
2. Copia de los soportes de la entrega de dotación para el año 2015 por parte de la empresa a sus trabajadores, organizado por municipios. Visto a folios 297-311

ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS EN QUE SE BASA

Mediante Resolución No.2143 del 2014 emanada del Ministerio del Trabajo, se asignaron las competencias a las Direcciones Territoriales y Oficinas especiales e inspecciones de trabajo; es por esto que la mencionada Resolución dispuso en su artículo 2 literal B, numeral 5, 14, El Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control tendrá las siguientes funciones:

Numeral 5: Ejercer inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo, de seguridad social en pensiones y empleo, e imponer las sanciones previstas, en las disposiciones legales vigentes.

Numeral 14: Fallar en primera instancia las investigaciones en los temas o asuntos de su competencia.

Una vez determinada la competencia por parte de este Despacho para tomar una decisión de fondo sobre la Averiguación Administrativa Laboral que se adelanta a la EMPRESA DE ENERGIA DE ARAUCA ENELAR E.S.P. Identificado con el NIT. No. 892099499-3, representada legalmente por WISTONG YESSID POVEDA ZAMBRANO, o quien haga sus veces, se procede a realizar el siguiente análisis:

Que el representante legal EMPRESA DE ENERGIA DE ARAUCA ENELAR E.S.P., allego la siguiente documentación:

1. Certificado de Existencia y Representación legal de la EMPRESA DE ENERGIA DE ARAUCA ENELAR E.S.P. Visto a Folios 7-10.

**AUTO No. 012 de 2016
(Enero 27)**

2. Copia de la convención colectiva suscrita con el sindicato Sintraelec seccional Arauca año 2004-2007, la cual a la fecha está vigente, tiene prórroga automática. Visto a folios 11-37.
3. Copia del contrato de dotación suscrito por la EMPRESA DE ENERGIA DE ARAUCA ENELAR E.S.P., por el año 2015. Visto a folios 38-293
4. Copia de los soportes de la entrega de dotación para el año 2015 por parte de la empresa a sus trabajadores, organizado por municipios. Visto a folios 297-311

ANÁLISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA

Señala la Resolución 1021 del 12 de marzo del 2014, dispuso en su artículo 1, y parágrafo 2 Los Inspectores de trabajo de Territoriales de Arauca, tendrán las siguientes funciones:

Adelantar investigación administrativo laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo, en seguridad social en pensiones, riesgos laborales, seguridad y salud en el trabajo y demás normas sociales que sean de su competencia.

Parágrafo 1: los inspectores de trabajo de las sedes de capital y nivel central desarrollaran las anteriores funciones de acuerdo al grupo al que pertenezcan, correspondiendo a los coordinadores de cada grupo, cuando sea el caso, imponer las sanciones previstas en la ley, así como para conceder aquellas autorizaciones que no sean de competencia directa de los inspectores de trabajo.

Así mismo la Resolución No.2143 del 2014 emanada del Ministerio del Trabajo, se asignaron las competencias a las Direcciones Territoriales y Oficinas especiales e inspecciones de trabajo; es por esto que la mencionada Resolución dispuso en su artículo 2 literal B, numeral 5, 14, El Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control tendrá las siguientes funciones:

- *Numeral 5: Ejercer inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo, de seguridad social en pensiones y empleo, e imponer las sanciones previstas, en las disposiciones legales vigentes.*
- *Numeral 14: Fallar en primera instancia las investigaciones en los temas o asuntos de su competencia.*

Para tomar una decisión de fondo sobre la Averiguación Administrativa Laboral que se adelanta en contra de la EMPRESA DE ENERGIA DE ARAUCA ENELAR E.S.P. Identificado con el NIT. No. 892099499-3, representada legalmente por WISTONG YESSID POVEDA ZAMBRANO, este Despacho procede a manifestar lo siguiente; revisados y analizados todos los documentos allegados por la Empresa tenemos que:

Ahora bien este despacho manifiesta, que si bien se inició la Averiguación Administrativa Laboral No.7081001-E819 del 2015, en razón a la Petición presentada por el señor WILSON HERNAN ALDANA CARRANZA; que en el momento de presentar la petición la EMPRESA DE ENERGIA DE ARAUCA ENELAR E.S.P., no había cumplido con la entrega de dotación para el año 2015 pactada en la Convención Colectiva, el Jefe de Oficina Asesora Jurídica de la EMPRESA DE ENERGIA DE ARAUCA ENELAR E.S.P., una vez analizada cada

**AUTO No. 012 de 2016
(Enero 27)**

una de las pruebas aportadas al expediente y las cuales fueron solicitadas en el momento procesal correspondiente por la inspectora comisionada, podemos referir que los documentos que reposan y obran dentro del proceso son los requeridos por la inspectora de trabajo; por lo que se puede colegir que la EMPRESA DE ENERGIA DE ARAUCA E.S.P., cumplió a cabalidad con los requisitos exigidos por la normatividad laboral vigente y los requerimientos del Ministerio del Trabajo.

En este sentido, el despacho considera que no hay mérito para continuar con la investigación, por cuanto se cumplió con el aporte de pruebas documentales.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Coordinadora del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y resolución de conflictos.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. ABSTENERSE DE FORMULAR CARGOS en la presente Investigación Administrativa Laboral, bajo el radicado 7071001-E819 de 2015 contra la EMPRESA DE ENERGIA DE ARAUCA ENELAR E.S.P. Identificado con el NIT. No. 892099499-3, representada legalmente por WISTONG YESSID POVEDA ZAMBRANO, o quien haga sus veces, ubicada en la Carrera 22 No. 22-46 de Arauca (Arauca). Por lo motivos expuesto en el presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: ARCHIVAR, la presente averiguación preliminar.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados de conformidad con el artículo 76 y ss de la Ley 1437 de 2011, e informar en el acto de notificación que contra dicha decisión procede los recursos de reposición ante esta Coordinación y en subsidio APELACION ante la Dirección territorial de Arauca, interpuestos debidamente soportados, caso en el cual deberá interponerlos y sustentarlos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación personal o por aviso según sea el caso.

ARTICULO CUARTO: Librar las Comunicaciones pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo, se ordena por secretaría el archivo las presentes diligencias

Se expide en Arauca, a los veintisiete (27) días del mes de enero de 2016.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



SILVIA CAROLINA RAMÍREZ VEGA

Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección,
Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos – Conciliación

Copia No
Anexo: expediente (465) folios, contentivo en 2 carpetas
Transcriptor. Blanca Alvarez.
Elaboró. Blanca Alvarez
Revisó / Aprobó: Carolina Ramírez

Calle 21 No. 19-14, Arauca-Arauca
Teléfonos: (097) 885 20 52 – 885 74 96
dtauca@mintrabajo.gov.co - www.mintrabajo.gov.co